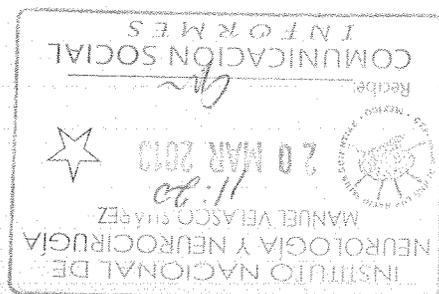


(sobre cambio)



ACUSE

Of. No. COFEME/18/1186

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de la MIR respecto del anteproyecto *Reglas de propiedad intelectual del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez.*

Ciudad de México, a 15 de marzo de 2018

MTRO. LUIS GERARDO ARREDONDO GASAMANS
Director de Administración
Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, "Manuel Velasco Suárez"
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Reglas de propiedad intelectual del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez*, así como a su respectivo formulario de solicitud de exención de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía, "Manuel Velasco Suárez" (INNN) y recibidos en esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) el 9 de marzo de 2018, a través del sistema informático de la MIR¹.

Sobre el particular, una vez analizado el anteproyecto y con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G y 69-H, segundo párrafo, de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)*, esta Comisión **exime al INNN de presentar la MIR correspondiente**; lo anterior, toda vez que dicha propuesta regulatoria establece las reglas aplicables en materia de propiedad intelectual a las que se sujetará a todo el personal que labora en dicho instituto.

Al respecto, ese Instituto señaló que la publicación del anteproyecto en comento atiende a lo establecido en el artículo 51² del *Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos*³.

En este sentido, toda vez que la aplicación del anteproyecto se circunscribe al interior de ese Instituto, sin generar nuevas obligaciones o cargas administrativas para los particulares, puede determinarse que su emisión no les generará costos de cumplimiento.

¹ www.cofemersimir.gob.mx
² Artículo 51.

Las instituciones de educación, los Centros Públicos de Investigación y las entidades de la administración pública que realicen actividades de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación promoverán conjuntamente con los sectores público y privado la conformación de asociaciones estratégicas, alianzas tecnológicas, consorcios, unidades de vinculación y transferencia de conocimiento, nuevas empresas privadas de base tecnológica y redes regionales de innovación en las cuales se incorporarán los desarrollos tecnológicos innovadores realizados en dichas instituciones de educación, Centros y entidades, así como de los investigadores, académicos y personal especializado, así como de las instituciones, centros o entidades que participen en la ejecución sustantiva del proyecto.

(.)
Los órganos de gobierno o equivalente también determinarán lo relativo a los derechos de propiedad intelectual y los beneficios que correspondan a instituciones de educación, Centros y entidades en relación a lo dispuesto en este artículo.

³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de diciembre de 2015.

2

Por otra parte, esta Comisión observa que, derivado de la información presentada por el INNN en el formato de solicitud de exención de MIR, con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, no se modifican o crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, no se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Por lo anterior, el INNN puede continuar las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto referido en el *Diario Oficial de la Federación (DOF)*, de conformidad con el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados, así como en los artículos 7, fracción I, y 10, fracción IV, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁴.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PCB/MMCM



⁴ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.